

JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ALVAREZ QUIÑONEZ C.C. 63.518.102

DEMANDADO: INGRID MARCELA LINDARTE GARCIA C.C. 1.090.471.048

RADICADO: 68001403011-2024-00060-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de ISABEL CRISTINA ALVAREZ QUIÑONEZ, y en contra de INGRID MARCELA LINDARTE GARCIA por las siguientes sumas:

1.

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
LETRA 7	\$600.000	06/07/2023
LETRA 8	\$600.000	06/08/2023
LETRA 9	\$600.000	06/09/2023
LETRA 10	\$600.000	06/10/2023

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S., para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, y previo a decidir sobre la notificación del demandado, informe todos los datos de notificación (dirección física, electrónica y de empleador -de ser procedente-) de la señora INGRID MARCELA LINDARTE GARCIA C.C. 1.090.471.048.



TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a MARIA CATALINA RODRIGUEZ VILLAREAL identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.258.918, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ